



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5694 _____ Monterrey, Nuevo León Lunes, 04 de Julio de 2011



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo General 10/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente, Menores de Monterrey, Nuevo León, y de la Coordinación de Gestión Judicial.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.

Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura para cambiar el domicilio de los juzgados y de sus áreas administrativas.

Que el artículo 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, el aprobar los proyectos correspondientes a la creación, reubicación geográfica y especialización de los juzgados y de sus áreas administrativas, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el más eficiente despacho de los asuntos.

TERCERO.- Cambio de domicilio de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente, Menores de Monterrey, Nuevo León, y de la Coordinación de Gestión Judicial.

De acuerdo con el análisis e información proporcionada por la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para el cambio de domicilio de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente, Menores de Monterrey, Nuevo León, y de la Coordinación de Gestión Judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

ACUERDO:




PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

PRIMERO.- Cambio de domicilio oficial. Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente, Menores de Monterrey, Nuevo León, y de la Coordinación de Gestión Judicial.

SEGUNDO.- Domicilio oficial. El nuevo domicilio de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente, Menores de Monterrey, Nuevo León, y de la Coordinación de Gestión Judicial, será el ubicado en calle Doctor Coss, número 731 sur, entre Matamoros y Allende, en el centro de Monterrey, Nuevo León.


TERCERO.- Inicio de la vigencia del nuevo domicilio oficial.



El Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el cinco de julio de dos mil once.

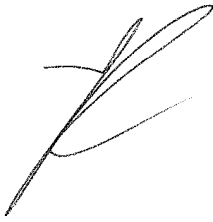
El Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el cinco de julio de dos mil once.

El Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el seis de julio de dos mil once.



El Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el seis de julio de dos mil once.

El Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el siete de julio de dos mil once.



El Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el siete de julio de dos mil once.

El Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el ocho de julio de dos mil once.

El Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el ocho de julio de dos mil once.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Juzgado Primero Menor de Monterrey, Nuevo León, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el once de julio de dos mil once.

El Juzgado Segundo Menor de Monterrey, Nuevo León, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el once de julio de dos mil once.

El Juzgado Tercero Menor de Monterrey, Nuevo León, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el doce de julio de dos mil once.

El Juzgado Cuarto Menor de Monterrey, Nuevo León, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el doce de julio de dos mil once.

El Juzgado Quinto Menor de Monterrey, Nuevo León, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el trece de julio de dos mil once.

El Juzgado Primero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el trece de julio de dos mil once.

El Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el trece de julio de dos mil once.

El Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el trece de julio de dos mil once.

La Coordinación de Gestión Judicial, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el trece de julio de dos mil once.

El Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el catorce de julio de dos mil once.

El Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el quince de julio de dos mil once.

El Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el quince de julio de dos mil once.

El Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el veinticinco de julio de dos mil once.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el veinticinco de julio de dos mil once.

CUARTO.- Presentación de correspondencia, realización de trámites y diligencias. A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos predichos, deberán dirigirse y realizarse en su nuevo domicilio oficial.

QUINTO.- Denominación, competencia y jurisdicción territorial. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Jurisdicción Concurrente; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Menor; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Civil; Primero, Segundo y Tercero de Juicio Civil Oral con residencia en Monterrey, Nuevo León, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

SEXTO.- Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la ley o en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Avisos en los juzgados. El presente Acuerdo General hágase del conocimiento de los titulares de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, para que fijen los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales.

TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura de Nuevo León.**

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero.

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Alan Pabel Obando Salas.